



MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME RAZONADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE AVRA

Código PRINEX: 9980

Código Expte. Contratación: CONTR 2026 39806 EXPG3 2026/000137

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se emite la presente Memoria justificativa, considerándose a su vez como informe razonado sobre la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

1. Naturaleza y objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la gestión de reservas de títulos de viaje y alojamientos, y que comprenden la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación y entrega de los billetes de transporte aéreo, terrestre y marítimo, los servicios de reserva de alojamiento que resulten necesarios con motivo de los desplazamientos y estancias que, por razones del servicio, deban efectuar el personal empleado público de los Servicios Centrales de la Agencia.

2. Tipo de contrato.

Contrato de suministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP)

3. Necesidad, idoneidad de la contratación.

De conformidad con los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dentro del desarrollo de las competencias atribuidas a AVRA existen multitud de tareas que deben desarrollarse fuera de sus inmuebles, instalaciones o sedes y que en consecuencia requieren de desplazamientos y, en algunos casos, alojamiento de las personas que participan en ellas, obediendo, estos desplazamientos, a la celebración de actos de distinta naturaleza. Estas tareas afectan desde a altos cargos hasta personal técnico de diferente naturaleza en función de la materia de que se trate.

4. Informe de insuficiencia de medios.

Para cubrir la necesidad expuesta con anterioridad, se requiere contar con una empresa especializada para prestar de forma permanente el servicio objeto del contrato que se pretende realizar, debido a que AVRA no dispone de los medios materiales ni personales propios para afrontar las necesidades descritas, incluyendo la ejecución de una actividad sanitaria, material para mediciones higiénicas y acciones formativas específicas, lo que motiva la circunstancia de que haya que acudir a la contratación externa de servicios de esta naturaleza.

5. Fraccionamiento del objeto del contrato en lotes (utilícense los supuestos que procedan).

En base al artículo 99.3b de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se justifica la no conveniencia de la división en lotes ya que la ejecución del objeto del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes, implicaría un riesgo en el normal desarrollo del servicio a realizar desde el punto de vista técnico, debido a la naturaleza del mismo.

Justificación técnica de la no división del contrato en lotes: La ejecución de los trabajos objeto de la licitación requiere de una elevada coordinación de forma que la realización independiente de los servicios dificultaría la correcta ejecución del mismo.

MARIA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN		06/02/2026 08:17:15	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwEW4kmJdrpk6V6SEbQRXPW076M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Tramitación y procedimiento de licitación.

El procedimiento de licitación será abierto simplificado abreviado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con presentación electrónica de ofertas, al cumplirse los requisitos establecidos para ello en el art. 159.6 LCSP, al ser su valor estimado de 45.000 € (excluido IVA), no tratarse de prestaciones intelectuales y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor

7. Plazo de duración y posibilidad de prórroga.

De conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP aplicable a los contratos de servicios, se prevé un plazo de duración de 12 meses. Se proveen dos prórrogas de 12 meses cada una.

8. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto de licitación asciende a 15.000 euros, IVA excluido, siendo el porcentaje de IVA aplicable el 21%. y el total del presupuesto base de licitación, IVA Incluido de 18.150 euros.

El presupuesto máximo de licitación se ha calculado en base al precio de los costes obtenidos por AVRA en licitaciones anteriores para servicios de objeto similar. Asimismo para determinar el valor estimado del contrato se ha considerado el número estimado de servicios que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Si bien dicho número de servicios se consideran meramente estimativos no obligando en ningún caso a la Agencia a su efectiva contratación

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 45.000 € (IVA excluido) corresponde al precio base de licitación de 15.000 euros mas las dos prórrogas de 12 meses por el mismo importe

9. Presupuesto PRINEX.

El presupuesto se encuentra cargado en PRINEX en la actuación con código 9980

La imputación presupuestaria y anualidades serían:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	7500	9980
2027	7500	9980

10. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es la Dirección General de AVRA de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de acuerdo con el artículo 14.2,g de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, y 118 del Reglamento de Régimen Interior.

11. Criterios de solvencia económico y financiera, técnica y profesional.

De conformidad con el artículo 159.6 b) de la LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de la *solvencia económica y financiera y técnica o profesional*.

12. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP que, en su caso, se aprueben. Dichos criterios deberán estar vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, y no configurarán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

MARIA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN		06/02/2026 08:17:15	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwEW4kmJdrpk6V6SEbQRXPW076M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



13. Condiciones especiales de ejecución.

Se establece como única condición especial de ejecución del contrato, la cláusula de TRANSPARENCIA FISCAL: «La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato».

La verificación se llevará a cabo mediante declaración responsable de la empresa adjudicataria de cumplimiento de dicha cláusula, que deberá ser entregada junto con la primera factura y verificada por el responsable del contrato, siendo incorporada al expediente de contratación

14. Innecesaria fiscalización previa del expediente (en su caso, y sólo para los Servicios Centrales).

Se someterán a fiscalización previa de la autorización del gasto los expedientes de gasto que requieran autorización previa del Consejo de Gobierno. Según el artículo 28.1 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que, para el ejercicio de 2021, “se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 €)...”.

A la vista de lo anterior, este expediente no se somete a fiscalización previa ya que no precisa autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 06 de abril de 2021, publicada en BOJA de 14 de abril de 2021, y por la que se da publicidad a la que establece la fiscalización previa de determinadas operaciones de entidades sometidas a control financiero.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Directora Área Administración General
Fdo.: M.ª Dolores de Pablo Blanco Oliden

MARIA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN		06/02/2026 08:17:15	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwEW4kmJdrpk6V6SEbQRXPW076M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	